



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N.º 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco N.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI N.º 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N.º 005-2022-UNTRM-AU**, autorizado a suscribir convenios, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**; y, de la otra parte,

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA, con RUC. N.º 20514859559, con domicilio legal en Avenida General Trinidad Moran Nro. 955, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, **PERCY EDILBERTO MEDINA MORALES**, identificado con DNI N.º 30415615, reconocido mediante la **Resolución Suprema N.º 006-2023-MIDAGRI**, autorizado a suscribir convenios, a la que en adelante se denominará **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA**;

De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley N.º 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 033-2017-SUNEDU/CD**, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, convirtiéndose así en la tercera universidad pública en recibir el licenciamiento. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA, es un Organismo Público Ejecutor, creado mediante Ley N.º 28890, modificada por la Ley N.º 30495, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y constituyendo Pliego Presupuestal, que tiene entre sus objetivos la creación de condiciones y mecanismos que permitan diversificar las actividades productivas de la economía de la zona rural andina y amazónica, el desarrollo prioritario de una agricultura, agroindustria, ganadería, apicultura, reforestación, agroforestería; que generen productos con valor agregado y reúnan estándares requeridos; así como articular al mercado a pequeños y medianos productores organizados de la Sierra y Selva. Se encuentra adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en virtud del Decreto Supremo N.º 004-2015-MINAGRI.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.



- Código Civil.
- Ley N.° 30220, Nueva Ley Universitaria.
- Ley N.° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Ley N.° 28890, modificada por la Ley N.° 30495, de creación de Sierra y Selva Exportadora.
- Decreto Supremo N.° 004-2015-MINAGRI, que adscribe Sierra y Selva Exportadora al Ministerio de Agricultura y Riego.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 059-2022-MIDAGRI-SSE/PE, Directiva que regula la Gestión de Convenios de Colaboración Interinstitucional en Sierra y Selva Exportadora.
- Resolución de Asamblea Universitaria N.° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.° 072-2003-PCM.
- T.U.O de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES** convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como, acciones conjuntas para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, relacionados con las especialidades de ambas instituciones.

Asimismo, coadyuvar al fortalecimiento en las actividades de gestión comercial, inteligencia comercial y mecanismos de articulación de Sierra y Selva Exportadora.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE LA UNTRM

- 4.1.1. Seleccionar estudiantes y egresados para realizar prácticas pre profesionales, pasantías, voluntariados y trabajos de investigación para fortalecer la bolsa de empleo y prácticas en coordinación con **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA**.
- 4.1.2. Facilitar con fines académicos, de investigación y de capacitación el acceso a los laboratorios y estaciones experimentales de la **UNTRM**.
- 4.1.3. Apoyar en el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, innovación y transferencia tecnológica que permita fortalecer la gestión comercial agropecuaria a nivel regional y nacional.
- 4.1.4. Capacitar y brindar asistencia técnica con docentes investigadores y especialistas en temas relacionados a la asociatividad, cadenas productivas, formulación de planes de negocios, proyectos de inversión pública, entre otros.
- 4.1.5. Apoyar y participar en ferias y eventos de capacitación en el ámbito regional, nacional e internacional que promuevan la comercialización agropecuaria.



4.1.6. Apoyar en la promoción y difusión de actividades comerciales en temas agropecuarios a través de la carrera profesional de Ingeniería en Agronegocios y el Instituto de Investigación en Negocios Agropecuarios (INNA).

4.1.7. Formular proyectos para fondos concursables a nivel nacional e internacional, basados en las necesidades y disponibilidades técnico – académicas y logísticas de **LAS PARTES**, que permita fortalecer la articulación y la gestión comercial en el sector agropecuario.

DE SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

4.2.1. Recibir a estudiantes y egresados de la **UNTRM** para que realicen sus prácticas pre profesionales, pasantías, voluntariados y tesis, acorde a los objetivos institucionales, funcionamiento, normas y directivas administrativas vigentes de **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA**.

4.2.2. Supervisar y coordinar con la **UNTRM** el adecuado desarrollo de prácticas pre profesionales, pasantías, voluntariados y tesis en ambientes acondicionados por la entidad a nivel nacional con la finalidad de brindar las condiciones adecuadas para cumplir con las actividades programadas.

4.2.3. Facilitar con fines académicos y de capacitación el acceso a los ambientes e instalaciones físicas a nivel nacional de **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA**.

4.2.4. Apoyar en actividades de capacitación y asistencia técnica en temas de agroexportación en beneficio de estudiantes y docentes de la **UNTRM**.

4.2.5. Facilitar con fines académicos y de investigación la base de datos que permita conocer el mercado exportador y la agroexportación del Perú.

4.2.6. Desarrollar proyectos conjuntos de investigación, innovación y transferencia tecnológica que permita fortalecer la gestión comercial agropecuaria a nivel regional y nacional.

4.2.7. Promover la realización de ferias en el ámbito regional, nacional e internacional que permita consolidar la agroexportación en el país.

4.2.8. Proponer el desarrollo de eventos de capacitación en temas de gestión comercial agropecuaria que permitan promover la comercialización a nivel regional y nacional.

4.2.9. Participar en la presentación de propuestas a fondos concursables a nivel nacional e internacional que permita fortalecer la articulación y la gestión comercial en apoyo al sector agropecuario.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

Por la **UNTRM**:

- El Director del Instituto de Investigación en Negocios Agropecuarios (INNA), o a quien éste designe.





Por **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA:**

- El Director de la Dirección de Promoción y Articulación Comercial Selva, o a quien la designe Sierra y Selva Exportador mediante la Gerencia General.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus representantes legales. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **CINCO (05)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar





previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

La **UNTRM** y **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 en el numeral 88.3) del artículo 88º.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato expreso.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio marco.



Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N.º 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en tres (03) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas, a los 18 días del mes de setiembre de 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

POR SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Marcelo Quintana Ph.D.
Rector

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA


Ing. PERCY EDILBERTO MEDINA MORALES
Presidente Ejecutivo

Rector

Presidente Ejecutivo